



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 038**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JUAN PABLO ALTUZARRA TORRES** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 29 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.**

### **HECHOS:**

Indica el petente que el pasado 5 de enero hogaño, radicó derecho de petición ante la entidad encartada sin que, a la fecha de presentación de la tutela, hubiere recibido respuesta alguna.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho Judicial Constitucional ordene a la accionada, dar respuesta de fondo a la solicitud en comento.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

El Director del Departamento Jurídico de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. refiere que dio respuesta al derecho de petición el día 11 de febrero de 2022 por lo que en su criterio, se configuró el hecho superado.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Sea lo primero llamar la atención del accionante, quien al momento de redactar el escrito tutelar en búsqueda de amparo constitucional, **omitió un deber mínimo de cuidado relacionado con dirigir correctamente sus pretensiones.**

JUAN PABLO ALTUZARRA TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.074.290 de Bogotá D.C., Me permito impetrar la presente acción constitucional de tutela con el objeto de que se proteja el derecho fundamental de: Petición (art. 23 de la constitución), el cual ha sido vulnerado por el ARCHIVO CENTRAL, conforme las razones de hecho y de derecho que me permito exponer a continuación:

Ya de la lectura de la tutela y revisando el correo petitorio se desprende que el accionado no es el Archivo Central. No obstante deberá ser más cuidadoso por cuanto cualquiera de esos errores podría viciar un trámite ante un Juez de la República.

Habiendo aclarado entonces que el accionado es MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., se tiene que la entidad encartada allegó a este Despacho, copia de la respuesta proferida al peticionario y acreditó certificado de entrega de dicha comunicación, emitido por e-entrega en el que se pone de presente que el destinatario de la misiva abrió el correo electrónico que la contenía. Existe entonces el acuse de recibo.

En ese orden de ideas, no queda más que resaltar que ante la carencia actual de objeto, esto es, ante la meridiana claridad que ofrece el informe arrojado por la accionada, no existe una transgresión ius fundamental. Efectivamente se ha configurado el denominado hecho superado.

La tutela entonces será denegada sin más.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA IMPETRADA POR JUAN PABLO ALTUZARRA TORRES**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b6e776984ccdc8260589f8b2f32bdacba8802be4282d71b01b91d1b06ec4a2c4**  
Documento generado en 25/02/2022 04:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*